



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

Solano, Caquetá, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Ref:

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: NELSON CALDERÓN MOLINA
Demandado: ALBA LUZ BECERRA CALDERÓN
Radicado: 187564089001 2020-00015-00 F. 065 T. XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No.035

El Dr. Nelson Calderón Molina, actuando como apoderado judicial del Banco Agrario de Colombia S. A., instaura demanda ejecutiva hipotecaria con acumulación de pretensiones, se observa que la Demanda que antecede, cumple con los requisitos que la ley exige para los procesos de naturaleza civil, para su válido adelantamiento y que de los documentos acompañados a ella los pagarés **No 075456100001898**, correspondiente a la obligación No 725075450031143 por valor de \$42.931.800,00 suscrita el 12 de julio de 2016, pagare No **075456100002504**, correspondiente a la obligación No 725075450043581 por valor de \$19.938.948,00, suscrita el 31 de enero de 2019, pagare No **075456100002448**, correspondiente a la obligación No 725075450040331 por valor de \$18.228.876,00, suscrita el 08 de junio de 2018, pagare No **075676100001441**, correspondiente a la obligación No 725075670026698 por valor de \$10.122.515,00, suscrita el 03 de octubre de 2014 y pagare No **4866470212984371**, correspondiente a la obligación No 4866470212984371 por valor de \$4.326.457,00, suscrita el 11 de noviembre de 2016 a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., títulos de los cuales se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero y como éste y la presente demanda, reúnen los requisitos de los artículos 82, 83, 84, 89, 90, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso y 619, 620, 621, 651 y 709 del Código de Comercio y demás normas concordantes, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva hipotecaria con acumulación de pretensiones, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá y representado para estos efectos por su apoderado judicial, Dr. Nelson Calderón Molina y en contra de la señora Alba Luz Becerra Calderón, mayor de edad, y de esta vecindad, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$34.300.000,00)**, respecto del primer pagaré No. **075456100001898**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 08 de diciembre de 2018, hasta su fecha de pago.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

2

- b. Por la suma de CINCO MILLONES CIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE. (\$5.186.616,00) correspondiente a los intereses corrientes causados del 07 de junio de 2018 hasta el 07 de diciembre de 2018.
- c. Por la suma de **DIECISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$17.000.000,00)**, respecto del segundo pagaré No. **075456100002504**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 07 de julio de 2019, hasta su fecha de pago.
- d. Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE. (\$1.930.418,00) correspondiente a los intereses corrientes causados del 31 de enero de 2019 hasta el 31 de julio de 2019.
- e. Por la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$14.000.000,00)**, respecto del tercer pagaré No. **075456100002448**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 07 de julio de 2019, hasta su fecha de pago.
- f. Por la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$2.439.592,00) correspondiente a los intereses corrientes causados del 06 de agosto de 2018 hasta el 06 de julio de 2019.
- g. Por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$7.600.000,00)**, respecto del cuarto pagaré No. **075676100001441**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 11 de marzo de 2019, hasta su fecha de pago.
- h. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE. (\$778.930,00) correspondiente a los intereses corrientes causados del 10 de septiembre de 2018 hasta el 10 de marzo de 2019.
- i. Por la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.938.798,00)**, respecto del quinto pagaré No. **4866470212984371**, por concepto de capital, más intereses moratorios que se causen desde el 23 de octubre de 2018, hasta su fecha de pago.
- j. Por la suma de CUATROCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$414.652,00) correspondiente a los intereses corrientes causados del 14 de diciembre de 2017 hasta el 22 de octubre de 2018.



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá

3

Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a la demandada **Alba Luz Becerra Calderón**, identificada con la C.C. No 40.075.286, expedida en Florencia, Caquetá, entregándosele copia de la demanda y sus anexos, o en la forma prevista por el artículo 438 del C. G. P., enterándosele que dispone de 3 días para interponer recursos contra el mandamiento de pago, 5 días para cancelar la obligación y 10 días para que proponga las excepciones que desee, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: Téngase al Dr. Nelson Calderón Molina, Abogado titulado, como Apoderado Judicial de la Entidad Bancaria Demandante, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder conferido, por lo anterior, se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'L. Betancur'.

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR
Juez